RRII



EGT/XES/xes

APRUEBA CONVENIO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA (ARGENTINA)

CONCEPCIÓN, 2 6 DIC. 2012

DECRETO EXENTO № 3443

VISTOS: Lo dispuesto en la ley Nº 18.744 que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de Educación, de 1989 que fijó el Estatuto de esta Corporación; en el Decreto con Fuerza de Nº 1 (19.653), de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo de Educación Nº 333, de 2010; en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. La conveniencia de promover la vinculación de la Universidad del Bío-Bío con instituciones de educación superior chilenas y extranjeras, para fines de intercambio académico y cultural.

2. Que, para el cumplimiento de sus fines esta Casa de Estudios Superiores se encuentra autorizada para suscribir acuerdos e incluso asociarse con organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros.

DECRETO:

APRUÉBASE el Convenio de Intercambio Estudiantil con la Universidad Nacional de Formosa (Argentina), suscrito por esta corporación con fecha 08 de septiembre de 2011, el cual tiene por objeto establecer un programa recíproco de intercambio estudiantil, sobre la base de principios de beneficio mutuo, bajo las condiciones que en dicho instrumento se expresa y que es del tenor siguiente:

COMIENZO DE TRANSCRIPCIÓN CONVENIO:

Sede Concepción

Avda. Collao Nº 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

Convenio de Intercambio Estudiantil Entre La Universidad del Bío-Bío, Chile Y

La Universidad Nacional de Formosa, Argentina

Con el fin de fortalecer la cooperación entre ambas, las universidades signatarias acuerdan establecer el siguiente programa recíproco de intercambio estudiantil, sobre la base de principios de beneficio mutuo.

Artículo 1.

La Dirección de Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Formosa y la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Universidad del Bío-Bío serán los responsables de la administración de este programa de intercambio.

Artículo 2.

Cada universidad podrá intercambiar un máximo de 6 estudiantes por año, incluidos los estudiantes de pregrado y postgrado. El número de estudiantes de intercambio podrá ser modificado de común acuerdo. Dos estudiantes matriculados para un semestre equivaldrá a matricular a un estudiante por un año. Se entiende que se mantendrá un equilibrio en el número de estudiantes de intercambio durante un período de cinco años.

Artículo 3.

Los alumnos de intercambio se dedicarán a la investigación o seguirán cursos en la universidad anfitriona. Deberán matricularse como estudiantes a tiempo completo y sin fin de obtener un diploma. La duración de la pasantía de los estudiantes de intercambio será en principio de un semestre o un año académico y no podrá exceder de 12 meses.

Artículo 4.

Los estudiantes participantes en intercambio serán seleccionados por su universidad sobre la base de los siguientes criterios:

- a. haber completado al menos un año de estudios a tiempo completo en la universidad de origen
- b. tener un excelente rendimiento académico
- c. cumplir todos los requisitos de admisión o demás exigencias de la universidad de origen y de la universidad anfitriona.

Artículo 5.

Los estudiantes designados por la universidad de origen para participar serán normalmente aceptados por la universidad anfitriona, aunque ésta se reserva el derecho de examinar las candidaturas de los alumnos designados y tomar una decisión de admisión definitiva. La universidad anfitriona deberá entregar cartas formales de admisión y demás documentos a los estudiantes, a fin que éstos puedan matricularse y estudiar en la universidad anfitriona.



Artículo 6.

Los estudiantes participantes estarán acogidos a los reglamentos de la universidad anfitriona. Asimismo, tendrán los derechos y beneficios que tienen los restantes estudiantes de la universidad de anfitriona, conforme a su normativa interna.

Artículo 7.

Los estudiantes participantes se matricularán en la universidad de origen, quedando libre del pago de gastos de postulación, matrícula y otros aranceles académicos en la universidad anfitriona.

Artículo 8.

Cada universidad hará todos los esfuerzos posibles para ayudar a los estudiantes a encontrar un lugar de alojamiento adecuado y para proporcionarles orientación, consejos y ayudas útiles. Los estudiantes participantes serán responsables de su alimentación, alojamiento, viajes, libros, transporte, pasaporte, visa, seguros y otros gastos personales.

Artículo 9.

La universidad de acogida brindará la ayuda y los consejos apropiados a los estudiantes de intercambio para su inscripción, el quehacer en el campus, el idioma y las adaptaciones culturales.

Artículo 10.

Cada universidad entregará a los estudiantes los documentos y la información necesaria para fines de obtener visa, de acuerdo a la legislación y reglamentación vigente, aunque es deber de los estudiantes obtener visa en tiempo oportuno.

Artículo 11.

Al término del período de intercambio, la universidad anfitriona deberá enviar a la universidad de origen una transcripción oficial de las notas y créditos obtenidos por los estudiantes participantes. Todo crédito académico obtenido por los estudiantes en la universidad anfitriona será reconocido por la universidad de origen en conformidad con los procedimientos por ella determinados.

Artículo 12.

Cada universidad se reserva el derecho de devolver a un estudiante de intercambio en cualquier momento por mala conducta universitaria o personal que viole los reglamentos vigentes. El reenvío de un participante no perjudicará en forma alguna el programa de intercambio respecto de los otros participantes

Artículo 13.

Al término del periodo de intercambio en la universidad anfitriona, los estudiantes participantes en intercambio deberán regresar a su universidad de origen. La prolongación de los estudios sólo será posible si es expresamente autorizada por la universidad de origen.

Artículo 14.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de la última aprobación y por un período de cinco años. Se renovará automáticamente por un período adicional de cinco años en cada fecha de vencimiento, a menos que una de las partes, seis meses antes de la fecha de expiración, dé un aviso escrito estableciendo el término del acuerdo. Este acuerdo estará sujeto a modificación o resciliación por consentimiento escrito de las partes. Sin embargo, los estudiantes que hayan comenzado sus estudios en una de las universidades antes de la fecha de expiración podrán proseguir para completar sus estudios.

APRUEBA CONVENIO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA (ARGENTINA)

Sede Concepción

Avda. Collao Nº 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl

POR LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO (CHILE)

El Rector,

Dr. Héctor Guillermo Gaete Feres

Fecha: 08 SET. 2011

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA (ARGENTINA)

El Rector, Martín René Romano Fecha: 03 OCT. 2011

FIN DE TRANSCRIPCIÓN DE CONVENIO

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Héctor Guillermo Gaete Feres - Rector

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento,

por orden del Sr. Rector.

Saluda a Ud.







3443

Convenio de Intercambio Estudiantil Entre La Universidad del Bío-Bío, Chile Y La Universidad Nacional de Formosa, Argentina

Con el fin de fortalecer la cooperación entre ambas, las universidades signatarias acuerdan establecer el siguiente programa recíproco de intercambio estudiantil, sobre la base de principios de beneficio mutuo.

Artículo 1.

La Dirección de Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Formosa y la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Universidad del Bío-Bío serán los responsables de la administración de este programa de intercambio.

Artículo 2.

Cada universidad podrá intercambiar un máximo de 6 estudiantes por año, incluidos los estudiantes de pregrado y postgrado. El número de estudiantes de intercambio podrá ser modificado de común acuerdo. Dos estudiantes matriculados para un semestre equivaldrá a matricular a un estudiante por un año. Se entiende que se mantendrá un equilibrio en el número de estudiantes de intercambio durante un período de cinco años.

Artículo 3.

Los alumnos de intercambio se dedicarán a la investigación o seguirán cursos en la universidad anfitriona. Deberán matricularse como estudiantes a tiempo completo y sin fin de obtener un diploma. La duración de la pasantía de los estudiantes de intercambio será en principio de un semestre o un año académico y no podrá exceder de 12 meses.

Articulo 4.

Los estudiantes participantes en intercambio serán seleccionados por su universidad sobre la base de los siguientes criterios:

- a. haber completado al menos un año de estudios a tiempo completo en la universidad de origen
- b. tener un excelente rendimiento académico
- c. cumplir todos los requisitos de admisión o demás exigencias de la universidad de origen y de la universidad anfitriona.



Artículo 5.

Los estudiantes designados por la universidad de origen para participar serán normalmente aceptados por la universidad anfitriona, aunque ésta se reserva el derecho de examinar las candidaturas de los alumnos designados y tomar una decisión de admisión definitiva. La universidad anfitriona deberá entregar cartas formales de admisión y demás documentos a los estudiantes, a fin que éstos puedan matricularse y estudiar en la universidad anfitriona.

Artículo 6.

Los estudiantes participantes estarán acogidos a los reglamentos de la universidad anfitriona. Asimismo, tendrán los derechos y beneficios que tienen los restantes estudiantes de la universidad de anfitriona, conforme a su normativa interna.

Artículo 7.

Los estudiantes participantes se matricularán en la universidad de origen, quedando libre del pago de gastos de postulación, matrícula y otros aranceles académicos en la universidad anfitriona.

Artículo 8.

Cada universidad hará todos los esfuerzos posibles para ayudar a los estudiantes a encontrar un lugar de alojamiento adecuado y para proporcionarles orientación, consejos y ayudas útiles. Los estudiantes participantes serán responsables de su alimentación, alojamiento, viajes, libros, transporte, pasaporte, visa, seguros y otros gastos personales.

Artículo 9.

La universidad de acogida brindará la ayuda y los consejos apropiados a los estudiantes de intercambio para su inscripción, el quehacer en el campus, el idioma y las adaptaciones culturales.

Artículo 10.

Cada universidad entregará a los estudiantes los documentos y la información necesaria para fines de obtener visa, de acuerdo a la legislación y reglamentación vigente, aunque es deber de los estudiantes obtener visa en tiempo oportuno.

Artículo 11.

Al término del período de intercambio, la universidad anfitriona deberá enviar a la universidad de origen una transcripción oficial de las notas y créditos obtenidos por los estudiantes participantes. Todo crédito académico obtenido por los estudiantes en la universidad anfitriona será reconocido por la universidad de origen en conformidad con los procedimientos por ella determinados.

Artículo 12.

Cada universidad se reserva el derecho de devolver a un estudiante de intercambio en cualquier momento por mala conducta universitaria o personal que viole los reglamentos vigentes. El reenvío de un participante no perjudicará en forma alguna el programa de intercambio respecto de los otros participantes.

Artículo 13.

Al término del periodo de intercambio en la universidad anfitriona, los estudiantes participantes en intercambio deberán regresar a su universidad de origen. La prolongación de los estudios sólo será posible si es expresamente autorizada por la universidad de origen.



Artículo 14.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de la última aprobación y por un período de cinco años. Se renovará automáticamente por un período adicional de cinco años en cada fecha de vencimiento, a menos que una de las partes, seis meses antes de la fecha de expiración, dé un aviso escrito estableciendo el término del acuerdo. Este acuerdo estará sujeto a modificación o resciliación por consentimiento escrito de las partes. Sin embargo, los estudiantes que hayan comenzado sus estudios en una de las universidades antes de la fecha de expiración podrán proseguir para completar sus estudios.

Dr. Héctor Guillermo Gaete Feres

Rector

Universidad del Bío-Bío

Fecha:

08 SET. 2011

Martin René Romano

Rector

Universidad Nacional de Formosa

Fecha: 0 3 OCT, 2011

